

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE DEFENSA

13439 *CORRECCION de erratas de la Orden 430/38421/1985, de 5 de junio, por la que ingresa en la Instrucción Militar para la formación de oficiales y suboficiales de la Escala de Complemento de la Armada (IMECAR), el personal que se cita.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18536, en el apartado Cuerpo General (Servicio de Operaciones y Armas), donde dice: «2. Box Antolín, José Joaquín (1)», debe decir: «2. Boix Antolín, José Joaquín (1)».

En el apartado Cuerpo de Infantería de Marina, donde dice: «1. Albadalejo Socoll, José (1)», debe decir: «1. Albadalejo Socoli, José (1)».

Página 18537, en la primera columna, en el apartado Rama de Armas Navales, donde dice: «3. Casillas Piñero, Pedro Miguel (1)», debe decir: «3. Casillas Piñero, Pedro Miguel (1)».

En la primera columna, en el apartado Cuerpo de Intendencia, donde dice: «18. Soutillo Garrido, José (1)», debe decir: «18. Soutullo Garrido, José (1)».

Página 18538, en la segunda columna, en el punto segundo, apartado 2.º, línea 4.ª, donde dice: «... los interesados residen habitualmente ...», debe decir: «... los interesados residen habitualmente ...».

En el punto cuarto, línea 4.ª, donde dice: «... Escalas de Complemento ...», debe decir: «... Escalas de Complemento ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13440 *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se aprueba la instrucción conteniendo las normas que han de regir en los concursos-oposición y oposiciones libres para cubrir plazas de Agentes de Cambio y Bolsa.*

Ilmo. Sr.: Los concursos-oposición y oposiciones libres para cubrir plazas de Agentes de Cambio y Bolsa han venido regulándose por la instrucción aprobada por Orden de 14 de febrero de 1976. Esta norma ha sido objeto de alguna modificación concreta para adaptarla a los cambios legislativos habidos en materia de periodicidad y forma de acceso a las plazas de Agentes; no obstante, las circunstancias actuales aconsejan una revisión más profunda realizada con la finalidad de lograr una mayor fluidez en la provisión de plazas, en la línea de lo dispuesto en el Real Decreto 1205/1984, de 11 de abril, fluidez inexcusable hoy día debido a los efectos de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, que adelantó la jubilación forzosa de los Agentes colegiados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los concursos-oposición y oposiciones libres para cubrir vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa se rijan por las normas contenidas en la siguiente Instrucción:

Normas comunes a los concursos-oposición y oposiciones libres

1.º El concurso-oposición y la oposición libre para cubrir plazas vacantes de Agentes de Cambio y Bolsa se convocarán conjuntamente por este Ministerio mediante Orden que habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose un plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación, para la presentación de instancias por parte de quienes pretendan concurrir a los mismos.

No podrá exceder de tres meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el comienzo de las pruebas del concurso-oposición, salvo que por

razón motivada expresada en la convocatoria se hubiera señalado un plazo superior que como máximo será de seis meses.

2.º En la Orden de convocatoria se incluirán, además, las normas que hayan de observarse para el desarrollo de las pruebas selectivas, los programas e índices de supuestos relativos a las materias integradas en los diversos ejercicios que al efecto se establezcan o la indicación del «Boletín Oficial del Estado» en que se haya publicado con anterioridad, haciéndose constar el número de vacantes a cubrir y las Bolsas a que pertenecen, designándose el Tribunal de acuerdo con lo dispuesto en la norma 5.º e indicándose la fecha, hora y lugar de realización del ejercicio escrito del concurso-oposición.

3.º Las instancias a que hace referencia la norma común primera irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Política Financiera y en ellas se consignarán cuantos datos se exijan en las normas específicas de cada prueba selectiva.

A las instancias se acompañará, en cada caso, el recibo de haber pagado el importe de los derechos de examen que se fije en la Orden de convocatoria.

4.º Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera dictará Resolución en el plazo de diez días naturales declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de la causa que motiva la exclusión. Esta lista se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en ella se especificará el plazo de reclamaciones que será de diez días.

Las reclamaciones se aceptarán o denegarán en la Resolución que apruebe la lista definitiva.

5.º Las pruebas selectivas que se celebrarán en Madrid serán juzgadas por un Tribunal nombrado por el Ministro de Economía y Hacienda que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Política Financiera, con facultad de delegar en un Subdirector del mismo Centro Directivo, debiendo designarse otro Subdirector como Presidente suplente.

Vocales:

Cuatro Agentes de Cambio y Bolsa que representarán a cada una de las Bolsas existentes.

Un Catedrático de las Facultades de Derecho o de Ciencias Económicas y Empresariales de las Universidades de Madrid.

Un Inspector de Finanzas del Estado, adscrito a la Inspección Financiera.

Un Letrado del Estado.

Actuará como Secretario, con voz y voto, un funcionario de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con categoría, al menos de Jefe de Sección.

6.º El Tribunal será designado en la misma Orden de convocatoria debiendo abstenerse de concurrir y pudiendo ser recusados los miembros del mismo que se hallen incurso en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La misma Orden designará un Tribunal suplente cuyos miembros podrán actuar en cualquier supuesto de abstención, recusación, incapacidad o ausencia de los primeramente designados.

7.º El Tribunal, una vez constituido, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el de calidad del Presidente.

Para la validez de los acuerdos será necesario la concurrencia, por lo menos, de cinco de sus miembros.

Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días naturales. La continuación de un examen, sea oral o escrito, bastará con anunciarla de un día para el siguiente.

8.º Perderán definitivamente sus derechos los opositores que, convocados al efecto, no concurren al ser llamados a practicar el ejercicio escrito en el día, hora y local que el Tribunal haya señalado, o que no comparezcan a la lectura en público de sus ejercicios escritos si así estuviese establecido, o a ninguna de las dos convocatorias de los exámenes orales. Excepcionalmente, y sólo por causas muy justificadas, de libre apreciación por el Tribunal, se concede a éste la facultad discrecional de permitir a los opositores que no comparezcan a la lectura en público de sus ejercicios escritos si así estuviese establecido, o a ninguna de las dos convocatorias de los exámenes orales, la actuación después de su

llamamiento por el orden de sorteo, pero en ningún caso después de terminadas las actuaciones de cada uno de los dichos ejercicios, a cuyo efecto se reservarán, en su caso, a este fin una o más sesiones al final de las referidas pruebas. En todo caso, el opositor afectado deberá poner en conocimiento del Tribunal, mediante sucinto escrito, las causas que le impidan acudir a realizar tales pruebas en el orden de su llamamiento, el mismo día o a lo sumo en la sesión siguiente en la que hubiere correspondido actuar, si la hubiera, siendo rechazada de plano cualquier petición que en tal sentido se formule en fecha posterior.

9.º Para la calificación de los opositores en las diferentes pruebas selectivas, se calculará el promedio resultante de la puntuación asignada individualmente por todos los miembros del Tribunal, excluyéndose para el cómputo la calificación más alta y la más baja sin que en ningún caso pueda eliminarse más de una de éstas en el caso de haber dos o más iguales.

Normas específicas del concurso-oposición

1.ª Para participar en el concurso-oposición será necesario contar con un mínimo de ocho años de servicios efectivos como Agentes de Cambio y Bolsa en la Bolsa donde los solicitantes presten actualmente dichos servicios.

Los Agentes de Cambio y Bolsa que lo fueren con anterioridad a la promulgación del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, o cuyo primer nombramiento se hubiese producido en virtud de lo previsto en el artículo 26 de dicha disposición, y antes de la publicación de la Orden de 19 de mayo de 1981, podrán participar en el concurso-oposición siempre que cuenten con cinco años de servicios efectivos pero únicamente en lo que se refiere a las vacantes de las Bolsas de Barcelona, Bilbao y Madrid.

2.ª En las instancias a que hace referencia la norma común primera, los interesados harán constar la plaza o plazas que, concretamente, solicitan y los méritos que posean como puntuables, según el baremo incluido en la norma específica quinta siguiente de esta Instrucción, acompañando al efecto los correspondientes justificantes que acrediten suficientemente los méritos alegados.

También se unirá a la instancia un certificado expedido por la Junta Sindical del Colegio al que pertenezca el solicitante en donde se expresarán la fecha de toma de posesión de su cargo, el tiempo de servicio efectivo prestado en el ejercicio profesional y si ha sido o no objeto de sanciones, indicando éstas y sus causas en caso afirmativo. A este certificado agregará la respectiva Junta Sindical un informe relativo al Agente interesado.

3.ª Las pruebas selectivas para la provisión de plazas por este turno consistirán en un concurso de méritos y un ejercicio sobre temas de carácter monográfico.

4.ª Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo de la norma común cuarta sin formularse reclamación alguna o sustanciadas éstas, las instancias, con todos sus antecedentes, se entregarán al Tribunal para que inicie sus actuaciones, comenzando por la calificación de los méritos de los concursantes.

5.ª Para la puntuación de los méritos alegados por los Agentes solicitantes, el Tribunal se ajustará al siguiente baremo:

1. Antigüedad.—Por cada quinquenio completo de servicios (la puntuación máximo por este concepto será de 10 puntos): 1 punto.

2. Título de Doctor, con independencia del título de Licenciado, por cada uno: 1 punto.

3. Oposiciones ganadas para cuerpos o destinos dependientes del Estado, siempre que para acceder a ellos se hubiere exigido el título Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero superior, Intendente Mercantil, Actuario de Seguros o Profesor Mercantil. Por cada una: 1 punto.

4. Por trabajos publicados u otros méritos académicos, docentes o de investigación a discreción del Tribunal, hasta 3 puntos.

5. Experiencia en actividades relacionadas con el mercado de valores e instituciones financieras distintas de las propias de su condición de Agente, hasta 1 punto.

6. Por el ejercicio de cargos en las Juntas Sindicales de las Bolsas Oficiales de Comercio, hasta 1 punto.

De la suma obtenida por aplicación de los índices que anteceden, se deducirán 2 puntos por cada falta grave y 4 por cada falta muy grave en que haya incurrido el Agente y que hubieran sido sancionadas en virtud de resolución firme.

Efectuada la calificación por el Tribunal, se publicará suficientemente detallada, en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, concediéndose un plazo de diez días hábiles para solicitar del mismo Tribunal la rectificación de los errores de hecho que, en su caso, pudieran haberse producido.

6.ª El ejercicio escrito consistirá en desarrollar, en el plazo máximo de tres horas, un tema determinado por sorteo, de los que figuren incluidos en el programa publicado o indicado en la respectiva Orden de convocatoria.

Los ejercicios serán leídos por el propio opositor en sesión pública, convocada al efecto, antes de ser calificadas por el Tribunal, que, en caso de fuerza mayor, apreciada discrecionalmente por el mismo, podrá admitir la delegación de un opositor en otro para la lectura del ejercicio. Asimismo los opositores podrán renunciar a la lectura pública.

La puntuación máxima que podrá atribuirse a este ejercicio será de 15 puntos.

7.ª La puntuación definitiva de cada concursante estará constituida por la suma de las calificaciones obtenidas en la valoración de méritos y en el ejercicio escrito, conforme se dispone en las normas 5.ª y 6.ª anteriores.

Será necesario celebrar y calificar el concurso-oposición aun en el supuesto de que para una determinada plaza se haya presentado una sola instancia.

8.ª Concluidas las actuaciones del concurso-oposición, el Tribunal propondrá al Ministro de Economía y Hacienda, por mediación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la designación para las plazas vacantes de los Agentes que, habiendo concursado expresamente a las mismas, hayan obtenido puntuación más alta y, en su caso, indicación de las plazas desiertas. En ningún caso se podrá proponer mayor número de Agentes que el de vacantes incluidas por cada plaza en concreto en la Orden de convocatoria.

9.ª Aprobada la propuesta por el Ministro de Economía y Hacienda, se dictará la Orden de nombramiento de los Agentes de Cambio y Bolsa propuestos, ésta contendrá, también, la convocatoria de un segundo concurso-oposición para la provisión de las plazas declaradas desiertas en el primero, con indicación de la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse el ejercicio escrito.

Normas específicas de la oposición libre

1.ª Las oposiciones constarán de ejercicio prácticos, sobre cálculo financiero, contabilidad superior, práctica profesional y traducción directa de idioma; y de ejercicios teóricos, orales o escritos sobre Derecho civil, Derecho mercantil, Derecho administrativo, Derecho político, Historia, Organización, Técnica y Derecho bursátiles, Teoría y Política económicas; Estructura y Política económica de España, Hacienda pública y legislación de Hacienda.

2.ª Para ser admitido a las oposiciones libres de Agentes de Cambio y Bolsa será necesario:

a) Ser español.

b) Tener dieciocho años.

c) Tener capacidad para comerciar con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

d) Hallarse en posesión de uno cualquiera de los títulos de Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales: Intendente Mercantil o Actuario de Seguros, Ciencias, sección Matemáticas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas, provincia, municipio u Organismos autónomos de la Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas; y

g) No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo.

3.ª Los solicitantes consignarán, en las instancias, cuantos datos personales se exigen con carácter general en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y harán constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones enumeradas en la norma anterior, sin que sea necesario, en principio, aportar los respectivos comprobantes.

Dichas condiciones estarán siempre referidas a la fecha de expiración del plazo establecido para la presentación de instancias.

4.ª El Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con diez días naturales de antelación, la fecha, hora y lugar en que hayan de celebrarse el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y el primer ejercicio de la oposición.

5.ª Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios. En los que se desarrollen por escrito, actuarán simultáneamente todos los opositores, resolviendo el mismo supuesto o exponiendo los mismos temas. En los orales actuarán por el orden que resulte del sorteo previamente celebrado.

6.ª Habrá un solo llamamiento para las pruebas de la oposición que se desarrollen por escrito. Para las orales, el Tribunal hará dos llamamientos separados por un intervalo mínimo de ocho días naturales.

7.ª Terminados todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal formará por orden de mayor puntuación, la lista de opositores aprobados, que no podrá exceder del número de plazas incluidas en la convocatoria, elevando su Presidente, por conducto de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, la correspondiente propuesta a este Ministerio para la designación de Agentes de Cambio y Bolsa de los opositores incluidos en dicha relación, a

reserva de que acrediten, suficientemente, hallarse en posesión en tiempo hábil de las condiciones enumeradas en la norma específica 2.^a de la oposición libre.

8.^a La propuesta, una vez aprobada por este Ministerio, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, concediéndose a los opositores incluidos en la misma un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación, para acreditar que reúnen todos los requisitos exigidos para participar en la oposición, aportando al efecto los siguientes documentos, que habrán de presentarse en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

- a) Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil.
- b) Declaración jurada de tener capacidad para comerciar, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales.
- c) Título académico correspondiente o testimonio notarial del mismo, o recibo que justifique haber satisfecho los derechos exigidos para la expedición de aquél. En todo caso, habrá de constar indubitadamente que el pleno derecho a la expedición del título existía el día de la expiración del plazo para la presentación de instancias.
- d) Certificado negativo de antecedentes penales, librado por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad Autónoma, provincia, municipio u Organismos autónomos de la Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas; y
- f) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que inhabilite para el ejercicio del cargo de Agente de Cambio y Bolsa.

Todas las certificaciones, excepto la de nacimiento, deberán estar expedidas con tres meses de antelación, como máximo.

Los opositores aprobados que tuvieren la condición de funcionarios estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo, en tal caso, presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, sin perjuicio de aportar los documentos probatorios de las condiciones exigidas para estas oposiciones si no constasen de forma expresa e indubitabile en dicha certificación.

Los opositores que dentro del plazo señalado no presentaron su documentación completa no podrán ser nombrados Agentes de Cambio y Bolsa, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere la norma específica 3.^a de la oposición libre.

9.^a Simultáneamente a la presentación de los documentos a que se refiere la norma anterior, los opositores manifestarán, por escrito firmado, su orden de preferencia para cubrir las plazas vacante de Agentes de Cambio y Bolsa comprendidas en la convocatoria. Las peticiones de los opositores se resolverán por riguroso orden de la puntuación total obtenida.

10.^a Los opositores incluidos en la propuesta a que se refiere las normas específicas de la oposición libre 7.^a y 8.^a que hubieren aportado toda su documentación con arreglo a lo dispuesto en la última de las citadas, serán nombrados Agentes de Cambio y Bolsa para la plaza que les corresponda, según el orden de preferencia indicado en la norma específica 9.^a anterior.

Los nombramientos o propuestas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y los interesados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles a contar de la fecha de publicación para cumplir cuantos requisitos exigen las disposiciones legales para poder tomar posesión del cargo de Agente de Cambio y Bolsa.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con carácter discrecional, podrá ampliar el plazo establecido en el párrafo anterior por otros treinta días hábiles cuando lo soliciten los interesados, alegando causas suficientemente probadas de fuerza mayor o de reconocida importancia para ellos.

El Agente de Cambio y Bolsa que no tomara posesión en forma reglamentaria dentro del plazo posesorio o de prórroga, en su caso, en la plaza para la que fuera designado, perderá todos sus derechos derivados de su actuación en las oposiciones.

En todo caso deberán formular declaración jurada ante la respectiva Junta Sindical de no hallarse incurso en alguna de las incompatibilidades señaladas en las vigentes disposiciones legales, y especialmente de no desempeñar cargo alguno oficial o privado que, aun cuando por su naturaleza no se halle comprendido entre dichas incompatibilidades, su ejercicio no le permita legalmente residir en la plaza de destino como Agente de Cambio y Bolsa.

De darse tal supuesto habría de optar, dentro del plazo posesorio, entre el ejercicio del cargo de Agente o el del destino que a la sazón estuviera desempeñando.

11.^a La expedición de los correspondientes títulos de Agentes de Cambio y Bolsa quedará supeditada a que por la respectiva Junta Sindical se certifique ante el organismo competente que los interesados han cumplido con cuantas formalidades se exigen en las vigentes disposiciones legales, de conformidad con lo preceptuado en la norma específica décima de la oposición libre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de febrero de 1976.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 21 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13441

RESOLUCION de 1 de julio de 1985, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por delegación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se publica la lista de admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Programadores del Cuerpo de Informática de la Administración de la Seguridad Social.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y en la base 4.1 de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 17 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se publica la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Programadores del Cuerpo de Informática de la Administración de la Seguridad Social,

Esta Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por delegación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, ha resuelto:

Primero.—Publicar la lista de admitidos y excluidos a las citadas pruebas, que figura como anexo I de esta Resolución, con expresión de las causas de no admisión.

Segundo.—Los opositores excluidos disponen de un plazo de diez días para subsanar los errores que hayan motivado su no admisión.

Tercero.—Las listas de admitidos y excluidos serán exhibidas en la Dirección General de la Función Pública, Centro de Información Administrativa del Ministerio de la Presidencia, Gobiernos Civiles, Servicios Centrales y Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Cuarto.—Se convoca a todos los opositores para la celebración del primer ejercicio el día 22 de julio de 1985, a las ocho horas, en la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, calle Albasanz, 23, 2.º piso, Madrid. Los opositores deberán presentar el documento nacional de identidad y la copia número 4, «ejemplar para el interesado» de la solicitud de admisión a pruebas.

Madrid, 1 de julio de 1985.—El Director general, Carlos Solinis Laredo.

ANEXO I

Pruebas selectivas

Escala de Programadores del Cuerpo de Informática

Apellidos y nombre	DNI	Turno
<i>Admitidos</i>		
Armada Cuesta, José Carlos	50.797.288	Libre.
Bataller de Pomar, Alejandro	50.690.016	Libre.
De Dios Martín, Miguel Angel	7.805.792	Libre.
Escribano Díez, Aurora	3.426.007	Libre.
Fernández Pérez, Rosa María	50.292.678	Libre.
Fernández Rodríguez, José Luis	789.020	Libre.
De la Fuente Somalo, Ana	50.030.465	Libre.